

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 204 2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 13 SET. 2022

VISTO:

Los expedientes Nos. 22-007915-001; 21- 013180 - 001 del administrado ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP de 31 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**; interpone Recurso Administrativo de Apelación por considerar que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) reconocida en el artículo 1) de la apelada, no se encuentra arreglada a los dispositivos legales de la materia.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y su Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el numeral 4) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, prescribe lo siguiente: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el administrado acude en apelación argumentando que ingresó a prestar servicios en la Administración Pública el 1 de diciembre de 1975,

Que, forma parte del expediente de apelación, el Informe de Situación Actual según Legajo N° 550 del 14 de diciembre del 2021, emitido por la Oficina de Personal del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, en el que se consigna como fecha de ingreso al sector Salud el 1 de diciembre de 1975, según Resolución Directoral N°0421-76-SA-DS-P (folio 10), corroborado con la copia fotostática fedateada que obra en el expediente de apelación (folio 31).

Que, a folios 20 y 21 del expediente principal, se encuentra la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP, por el que reconocen al administrado ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**, cuarenta y dos (42) años, cinco (5) meses y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado hasta el 9 de diciembre del 2021, en aplicación del numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, otorgándosele Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el monto de Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y 64/100 soles (S/.26,490.64).

Que, sin embargo, es de subrayar que el sub numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF prescribe con claridad que la Compensación por tiempo de Servicios (CTS) que se otorgue al Servidor Público nombrado, es el 100% del Monto Único Consolidado (MUC) que corresponde al nivel remunerativo al momento de su cese, en forma proporcional por cada año, meses y días efectivamente prestados; por lo que corresponde reconocer al administrado ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**, como tiempo de servicios efectivamente prestados desde el 1 de diciembre de 1975, fecha de ingreso al Sector Público, según Resolución Directoral N°0421-76-SA-DS-P, que obra a fojas 10 del expediente, por lo que al 10 de diciembre del 2021 fecha de su cese por límite de edad (70) años, acumuló CUARENTISEIS (46) AÑOS Y DIEZ (10) DIAS.

Que, en cuanto el numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF prescribe que: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP, interpuesto por el Administrado Ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**.”

Que, a efectos de subsanar el cómputo de tiempo de servicios reconocidos, es pertinente **REVOCAR** el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP de 31 de diciembre del 2021; debiendo la Oficina de Personal del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, efectuar nuevo cálculo y liquidación a fin de otorgar al Administrado Ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) sobre la base de CUARENTISEIS (46) AÑOS Y DIEZ (10) DIAS, de acuerdo al Monto Único Consolidado (MUC) obtenido al momento de su cese, Nivel Remunerativo SPD.

Que, con el Informe N° 153-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales” y sus modificatorias las Resoluciones Ministeriales N°s.124-2008/MINSA, 512-2004/MINSA, 343-2007/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP, interpuesto por el Ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo Segundo. - **REVOCAR** el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N°424-2021-SA-HN-SEB/OP; debiendo la Oficina de Personal del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, efectuar nuevo cálculo y liquidación a fin de otorgar al Administrado Ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) sobre la base de CUARENTISEIS (46) AÑOS Y DIEZ (10) DIAS, de acuerdo al Monto Único Consolidado (MUC) obtenido al momento de su cese, Nivel Remunerativo SPD, debiendo expedirse la Resolución Administrativa correspondiente.

Artículo Tercero. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse al administrado ex Servidor Público **José Edgardo MEDIANERO LAYNES**; en su domicilio real MZ. A6, LTE. 24, Urbanización La Arboleda, 2da. Etapa, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES


Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

Distribución:

- () Interesado
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

OFHA/JLZB/FCR
02/SEP/2022